



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Décimo período de sesiones

18 a 22 de febrero de 2013

Tema 2 del programa provisional

Aprobación del programa y organización de los trabajos

Anotaciones al programa provisional

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 37 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, a fin de proporcionar un entorno adecuado para mejorar la interacción entre el Consejo y el Comité Asesor, el 1º período de sesiones anual del Comité se celebrará inmediatamente antes del período de sesiones de marzo del Consejo, mientras que el 2º período de sesiones se celebrará en agosto. Así, el Comité Asesor celebrará su 10º período de sesiones del 18 al 22 de febrero de 2013, y su 11º período de sesiones, del 12 al 16 de agosto de 2013.
2. De conformidad con el párrafo 38 del anexo de la resolución 16/21, el informe anual del Comité Asesor se presentará al Consejo en su período de sesiones de septiembre y será objeto de un diálogo interactivo con el Comité. Por lo tanto, los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones 10º y 11º serán examinados por el Consejo en su 24º período de sesiones (9 a 27 de septiembre de 2013).
3. En su decisión 18/121, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el ciclo del Comité Asesor se ajustaría para que fuera del 1º de octubre al 30 de septiembre, de manera que la presentación del informe anual del Comité al Consejo y el diálogo interactivo al respecto tuvieran lugar al final del ciclo. Por ello, los mandatos de los miembros vencerán el 30 de septiembre de cada año.

Tema 1

Elección de la Mesa

4. De conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea General, el Comité Asesor elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y su Mesa.

Tema 2

Aprobación del programa y organización de los trabajos

Aprobación del programa

5. El Comité Asesor tendrá ante sí el programa provisional (A/HRC/AC/10/1) propuesto por el Secretario General, así como las presentes anotaciones a los temas incluidos en dicho programa.
6. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas recientemente por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, se sugiere que los temas 3 b) i) ("Educación y formación en materia de derechos humanos"), 3 b) ii) ("Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares"), 3 b) iii) ("Personas desaparecidas") y 3 b) v) ("Derechos humanos y solidaridad internacional") se eliminen del programa del Comité.

Organización de los trabajos

7. El artículo 99 del reglamento de la Asamblea General dispone que cada comisión "aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, la fecha señalada como objetivo para concluir sus trabajos, las fechas aproximadas de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos" (A/520/Rev.17). Por consiguiente, el Comité Asesor tendrá ante sí, para su examen y aprobación, un proyecto de calendario preparado por la Secretaría en el que se

indicarán el orden y la distribución del tiempo de reunión para cada tema del programa/segmento de su programa de trabajo en el décimo período de sesiones.

Composición del Comité Asesor

8. En su 21º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos eligió a cuatro miembros del Comité Asesor de entre los candidatos que figuraban en las notas correspondientes del Secretario General (A/HRC/21/17 y Add.1). Saeed Mohamed Al Faihani, Mario L. Coriolano, Katharina Pabel e Imeru Tamrat Yigezu fueron elegidos como nuevos miembros del Comité.

9. La composición del Comité Asesor y la duración del mandato de cada uno de sus expertos serán las siguientes (véase también el párrafo 3 *supra*)¹: Saeed Mohamed Al Faihani (Bahrein, 2015); José Antonio Bengoa Cabello (Chile, 2013); Laurence Boisson de Chazournes (Francia, 2014); Chung Chinsung (República de Corea, 2013); Mario L. Coriolano (Argentina, 2015); Wolfgang Stefan Heinz (Alemania, 2013); Latif Hüseyinov (Azerbaiyán, 2014); Alfred Ntunduguru Karokora (Uganda, 2013); Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia, 2013); Obiora Chinedu Okafor (Nigeria, 2014); Katharina Pabel (Austria, 2015); Anantonia Reyes Prado (Guatemala, 2014); Cecilia Rachel V. Quisumbing (Filipinas, 2014); Shigeki Sakamoto (Japón, 2013); Dheerujlall Seetulsingh (Mauricio, 2014); Ahmer Bilal Soofi (Pakistán, 2014); Imeru Tamrat Yigezu (Etiopía, 2015); y Mona Zulficar (Egipto, 2013).

Tema 3

Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

a) Solicitudes que está examinando actualmente el Comité

i) Integración de una perspectiva de género

10. En su resolución 6/30, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que integrase de forma regular y sistemática una perspectiva de género en la ejecución de su mandato, incluso cuando examinase la combinación de múltiples formas de discriminación contra la mujer, y que incluyera en sus informes datos sobre los derechos humanos de la mujer y de la niña y análisis cualitativos de los mismos.

11. En sus períodos de sesiones segundo y cuarto, el Comité Asesor celebró debates sobre la cuestión.

ii) Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

12. En sus resoluciones 8/5 y 18/6, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor, entre otros, que, en el marco de su mandato, prestase la debida atención a la resolución y contribuyera a su aplicación. En su resolución 18/6, el Consejo también decidió establecer, por un período de tres años, un nuevo procedimiento especial titulado "Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo".

13. En sus períodos de sesiones primero, segundo y cuarto, el Comité Asesor celebró debates sobre la cuestión.

¹ Entre paréntesis se indica el año de vencimiento del mandato de cada miembro.

14. En su 19º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos nombró a Alfred de Zayas (Estados Unidos de América) Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. El Experto independiente presentó su primer informe al Consejo en su 21º período de sesiones (A/HRC/21/45 y Corr.1).

iii) Integración de la perspectiva de las personas con discapacidad

15. En su resolución 7/9, el Consejo de Derechos Humanos alentó al Comité Asesor y a los demás mecanismos del Consejo a que integrasen la perspectiva de las personas con discapacidad, según procediera, en sus actividades y en sus recomendaciones para facilitar la inclusión de esas personas en la labor del Consejo.

16. En sus períodos de sesiones primero, segundo y cuarto, el Comité Asesor celebró debates sobre la cuestión.

iv) Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas

17. En su resolución 18/10, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del resumen, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), de la mesa redonda celebrada en su 16º período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos en el contexto de las medidas adoptadas frente a la toma de rehenes por terroristas (A/HRC/18/29). En su resolución 18/10, el Consejo pidió al Comité Asesor que preparara un estudio sobre la cuestión de la toma de rehenes por terroristas a los efectos de promover la concienciación y la comprensión, prestando especial atención a su repercusión en los derechos humanos y a la función de la cooperación regional e internacional en este ámbito. El Consejo también alentó al Comité a que, cuando elaborara el mencionado estudio, tuviera en cuenta, si procedía, la labor realizada al respecto por los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, y se abstuviera de duplicarla. El Consejo pidió al Comité que le presentara un informe provisional en su 21º período de sesiones y el estudio en su 23º período de sesiones.

18. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor estableció un grupo de redacción integrado por el Sr. Heinz (Relator), el Sr. Hüseyinov (Presidente), el Sr. Okafor, el Sr. Sakamoto, el Sr. Soofi y el Sr. Ziegler. Posteriormente, en el noveno período de sesiones, la Sra. Quisumbing se sumó al grupo de redacción.

19. También en su noveno período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio preliminar preparado por el grupo de redacción. El Comité solicitó al grupo de redacción que ultimara el estudio a la luz de las contribuciones recibidas y los debates celebrados en el noveno período de sesiones, y presentara un proyecto de informe final al Comité en su décimo período de sesiones.

20. En su décimo período de sesiones, el Comité Asesor examinará el proyecto de informe final preparado por el grupo de redacción (A/HRC/AC/10/2).

21. De conformidad con la resolución 21/18 y con la propia recomendación del Comité, el informe provisional será presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones (A/HRC/22/70) y el estudio final será presentado al Consejo en su 24º período de sesiones.

b) Seguimiento de los informes del Comité presentados al Consejo de Derechos Humanos**i) Educación y formación en materia de derechos humanos**

22. En su resolución 6/10, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que preparase un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos. En su cuarto período de sesiones, el Comité aprobó el proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos preparado por su grupo de redacción, integrado por el Sr. Decaux (Relator), el Sr. Fix Fierro, el Sr. Kartashkin, la Sra. Quisumbing y la Sra. Warzazi (Presidenta), y lo transmitió al Consejo (A/HRC/13/41) de conformidad con su resolución 10/28.

23. En su resolución 13/15, el Consejo de Derechos Humanos estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar y presentar al Consejo el proyecto de declaración sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor, e invitó al Relator del grupo de redacción del Comité a participar en las reuniones del grupo de trabajo. En su resolución 16/1, el Consejo aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, en su forma definitiva adoptada en la reunión del grupo de trabajo mencionado (9 a 11 de enero de 2011).

24. Habida cuenta de que la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011, el Comité ha dejado de examinar el presente subtema.

ii) Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

25. En su resolución 8/13, el Consejo de Derechos Humanos pidió al ACNUDH que celebrase una reunión para intercambiar opiniones entre los actores pertinentes, entre ellos gobiernos, observadores de las Naciones Unidas, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos y programas especializados, organizaciones no gubernamentales, científicos, expertos en medicina y representantes de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, sobre las medidas tomadas para eliminar la discriminación basada en la lepra, y que presentase un informe al Consejo y al Comité Asesor (A/HRC/10/62). El Consejo pidió también al Comité Asesor que estudiase el informe y que formulase un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, y lo presentase al Consejo para su examen a más tardar en septiembre de 2009.

26. En su recomendación 1/5, el Comité Asesor designó al Sr. Sakamoto para que formulara el proyecto de conjunto de principios y directrices mencionado. En su quinto período de sesiones, el Comité Asesor aprobó el proyecto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, y lo transmitió al Consejo (A/HRC/15/30) de conformidad con su resolución 12/7.

27. En su resolución 15/10, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota con reconocimiento de los Principios y Directrices presentados al Consejo por el Comité Asesor e invitó a la Asamblea General a considerar la cuestión cuando correspondiera. También solicitó al ACNUDH que los difundiera, según correspondiera. La Asamblea General tomó nota con reconocimiento de los Principios y Directrices en su resolución 65/215. Por lo tanto, el Comité no examinará este subtema en el presente período de sesiones.

iii) Personas desaparecidas

28. Al concluir la mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas celebrada en su 9º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la decisión 9/101, en la que pidió al Comité Asesor que preparase un estudio sobre las prácticas óptimas en relación con los casos de personas desaparecidas y lo presentase al Consejo en su 12º período de sesiones. El Comité encargó a un grupo de redacción integrado por el Sr. Burney, la Sra. Chung, el Sr. Heinz y el Sr. Hüseyinov que preparara el mencionado estudio.

29. En su 4º período de sesiones, el Comité aprobó el informe sobre la marcha de los trabajos de su grupo de redacción y lo transmitió al Consejo (A/HRC/14/42) para que lo examinara en su 14º período de sesiones de conformidad con la decisión 12/117 del Consejo.

30. En su decisión 14/118, el Consejo tomó nota del informe sobre la marcha de los trabajos mencionado y solicitó al Comité Asesor que finalizara el estudio.

31. Mediante su recomendación 6/1, el Comité Asesor transmitió el informe definitivo sobre la cuestión al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/16/70). En la declaración de la Presidencia 16/1, el Consejo observó que la recomendación 6/1 se podría tratar en el contexto de los futuros períodos de sesiones del Consejo. En vista de la decisión del Consejo, este subtema no será examinado en el presente período de sesiones.

iv) Derecho a la alimentación

32. En su resolución 7/14, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que estudiara otras medidas posibles destinadas a mejorar la realización del derecho a la alimentación, para su aprobación por parte del Consejo, teniendo presente la importancia prioritaria del fomento de la aplicación de las normas vigentes. En su resolución 10/12, el Consejo agradeció la labor efectuada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación y le pidió que realizara un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación en que indicara las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, y que informara al respecto al Consejo en su 13º período de sesiones.

33. En su primer período de sesiones, el Comité Asesor estableció un grupo de redacción integrado por el Sr. Bengoa Cabello, la Sra. Chung, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar. Posteriormente, el Sr. Karakora se sumó al grupo de redacción.

34. En su resolución 13/4, el Consejo de Derechos Humanos reconoció la labor realizada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación y acogió con satisfacción la presentación al Consejo de su estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación (A/HRC/13/32). El Consejo también pidió al ACNUDH que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y todos los demás interesados sobre las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación señaladas en el estudio preliminar, de modo que el Comité Asesor pudiera tenerlas en cuenta para la ultimación del estudio. El 21 de mayo de 2010, el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

35. En su sexto período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio definitivo sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación elaborado por su grupo de redacción y lo presentó al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/16/40).

36. En su resolución 16/27, el Consejo de Derechos Humanos acogió con satisfacción el estudio definitivo sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación y,

teniendo en cuenta la recomendación 6/2 del Comité Asesor, le pidió que llevara a cabo, según correspondiera, estudios detallados sobre: a) las poblaciones pobres de las zonas urbanas y su disfrute del derecho a la alimentación, en particular estrategias para mejorar su protección y prácticas óptimas; b) las mujeres de las zonas rurales y su disfrute del derecho a la alimentación, incluidas pautas de discriminación, estrategias y políticas para su protección y prácticas óptimas, con especial atención a las familias encabezadas por mujeres y a los trabajadores temporeros o estacionales; y c) la relación entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por la noma, y maneras de mejorar la protección de los niños que padecen malnutrición.

37. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos reconoció la labor realizada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación.

Derechos de los campesinos

38. En su resolución 13/4, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que siguiera trabajando en la cuestión de la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación y que, a ese respecto, realizara un estudio preliminar sobre los medios para seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres, y en particular los pequeños agricultores que producen alimentos u otros productos agrícolas, incluidos los que provienen directamente del trabajo de la tierra o de actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo, y que informara al respecto al Consejo en su 16º período de sesiones.

39. En su sexto período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio preliminar sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales elaborado por el grupo de redacción y lo presentó al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/16/63).

40. En su resolución 16/27, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que siguiera trabajando en la cuestión de la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación y, a ese respecto, tomó nota de su estudio preliminar sobre los medios para seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres, y en particular los pequeños agricultores que producen alimentos u otros productos agrícolas, incluidos los que provienen directamente del trabajo de la tierra o de actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo (A/HRC/16/63).

41. En su resolución 16/27, el Consejo de Derechos Humanos también pidió al ACNUDH que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y todos los demás interesados sobre el estudio preliminar, de modo que el Comité Asesor pudiera tenerlas en cuenta para completar el estudio definitivo que habría de presentarse al Consejo en su 19º período de sesiones. El 6 de abril de 2011, el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

42. En su 7º período de sesiones, el Comité Asesor acogió con satisfacción las observaciones de los Estados y otros interesados acerca del citado estudio preliminar sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. El Comité encomendó al grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación la conclusión del estudio, que habría de presentarse al Comité Asesor en su 8º período de sesiones para que este lo sometiera al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones.

43. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del informe definitivo del Comité Asesor sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (A/HRC/19/75).

44. En su resolución 21/19, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del proyecto de declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales preparado por el Comité Asesor (A/HRC/19/75, anexo) y decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, sobre la base del proyecto presentado por el Comité y sin prejuzgar las posibles opiniones y propuestas pertinentes del pasado, el presente o el futuro. El Consejo pidió también al Presidente del Consejo que invitara al Relator del grupo de redacción del proyecto de declaración del Comité a participar en el 1º período de sesiones del grupo de trabajo. De conformidad con esa resolución, el grupo de trabajo celebrará su 1º período de sesiones antes del 23º período de sesiones del Consejo.

Niños afectados por la noma

45. Conforme a lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/27, el Comité Asesor examinó, en sus períodos de sesiones séptimo y octavo, respectivamente, el estudio preliminar preparado por el grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación acerca de la relación entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por la noma (A/HRC/AC/7/CRP.2), y el informe definitivo a dicho respecto (A/HRC/AC/8/7).

46. En su resolución 16/27, el Consejo de Derechos Humanos también pidió al ACNUDH que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la FAO, y todos los demás interesados sobre el estudio preliminar, de modo que el Comité Asesor pudiera tenerlas en cuenta para completar el estudio definitivo que habría de presentarse al Consejo en su 19º período de sesiones. El 31 de agosto de 2011, el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

47. En su 8º período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio sobre la relación entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por la noma, elaborado por el grupo de redacción, y los principios y directrices de derechos humanos para mejorar la protección de los niños expuestos a la malnutrición o afectados por ella, en concreto los que están expuestos a la noma o afectados por ella, anexados a dicho estudio. El Comité presentó el estudio revisado al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones (A/HRC/19/73).

48. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota de la presentación por el Comité Asesor del citado estudio sobre la relación entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por la noma (A/HRC/19/75), y de los principios y directrices de derechos humanos para mejorar la protección de los niños expuestos a la malnutrición o afectados por ella, en concreto los que están expuestos a la noma o afectados por ella, anexados a dicho estudio, y alentó a los Estados a aplicar esos principios.

Pobres de las zonas urbanas

49. De conformidad con la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/27, el Comité Asesor examinó una nota conceptual sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres de las zonas urbanas: estrategias y prácticas óptimas, preparada por la Sra. Chung, y encomendó la realización de un estudio preliminar sobre este tema al grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación, estudio que se habría de presentar al Comité en su octavo período de sesiones.

50. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor acogió con agrado el estudio preliminar sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres de las zonas urbanas: estrategias y mejores prácticas, elaborado por su grupo de redacción (A/HRC/AC/8/5).

51. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del citado estudio preliminar elaborado por el Comité Asesor y pidió que se le presentara el estudio definitivo en su 22º período de sesiones. También pidió al ACNUDH que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y todos los demás interesados sobre el citado estudio preliminar, de modo que el Comité pudiera tenerlas en cuenta para completar su estudio definitivo. El 2 de abril de 2012 el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

52. En su 9º período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio definitivo elaborado por el grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/AC/9/3). El estudio definitivo será presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones.

Mujeres de las zonas rurales

53. De conformidad con la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/27, el Comité Asesor, en su séptimo período de sesiones, encomendó al grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación que preparara un estudio preliminar sobre las mujeres de las zonas rurales y su disfrute del derecho a la alimentación, que se habría de presentar al Comité en su noveno período de sesiones.

54. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor examinó la nota conceptual para el estudio preliminar sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación preparada por el grupo de redacción (A/HRC/AC/8/CRP.2).

55. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota de la nota conceptual para el citado estudio preliminar elaborada por el Comité Asesor y pidió al Comité que continuara realizando un estudio detallado en ese sentido. También pidió al ACNUDH que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y todos los demás interlocutores pertinentes acerca de la citada nota conceptual, de manera que el Comité Asesor pudiera tenerla en cuenta para la conclusión de su estudio definitivo. El 2 de abril de 2012, el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

56. En su 9º período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio preliminar del grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación. El informe definitivo sobre la cuestión será presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones.

v) Derechos humanos y solidaridad internacional

57. En sus resoluciones 9/2 y 12/9, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que preparase aportaciones para contribuir a la elaboración por el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, y a la formulación ulterior de directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho.

58. En su resolución 15/13, el Consejo de Derechos Humanos pidió una vez más al Comité Asesor que, en estrecha cooperación con el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, hiciera aportaciones a la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad

internacional, así como a la formulación ulterior de directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho.

59. En los períodos de sesiones quinto y sexto, los miembros del grupo de redacción establecido para trabajar sobre esa cuestión (Sr. Chen (Presidente-Relator), Sra. Chung, Sr. d'Escoto Brockmann, Sr. Hüseyinov, Sr. Seetulsingh y Sra. Warzazi) presentaron la tarea que había de realizarse.

60. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor tomó nota del proyecto de esquema preparado por el Presidente-Relator del grupo de redacción y alentó al grupo a trabajar en estrecha colaboración con el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y a presentar el resultado de su labor al Comité en su octavo período de sesiones.

61. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor tomó nota del proyecto de documento elaborado por el Presidente-Relator del grupo de redacción (A/HRC/AC/8/CRP.1), acogió con satisfacción la participación de la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, y alentó al grupo de redacción a que siguiera colaborando estrechamente con ella. El Comité designó al Sr. Chen y al Sr. Seetulsingh para que participaran en el taller organizado los días 7 y 8 de junio de 2012 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 18/5 del Consejo de Derechos Humanos, para intercambiar opiniones sobre, entre otras cosas, las repercusiones de la solidaridad internacional para las cuestiones de género, las consecuencias del establecimiento de un derecho a la solidaridad internacional y la influencia de la solidaridad internacional en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en la efectividad del derecho al desarrollo.

62. En su 9º período de sesiones, el Comité Asesor examinó el documento final sobre la cuestión y lo presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones (A/HRC/21/66).

63. En su resolución 21/10, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del documento final presentado por el grupo de redacción, que constituía una aportación al proceso de elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como al ulterior desarrollo de directrices, criterios, normas y principios para promover y proteger ese derecho. El Consejo pidió a la Experta independiente que le presentara, en su 23º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 21/10. En vista de la decisión del Consejo, este subtema no será examinado en el presente período de sesiones.

vi) Promoción del derecho de los pueblos a la paz

64. En su resolución 14/3, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción del informe de la Alta Comisionada acerca del resultado del taller de expertos sobre el derecho de los pueblos a la paz (A/HRC/14/38) y pidió al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, preparase un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informase sobre los progresos realizados al respecto al Consejo en su 17º período de sesiones.

65. En su quinto período de sesiones, el Comité Asesor designó a la Sra. Chung, el Sr. d'Escoto Brockmann, el Sr. Heinz (Relator), el Sr. Hüseyinov, el Sr. Sakamoto y la Sra. Zulficar (Presidenta) miembros de un grupo de redacción encargado de trabajar sobre la cuestión.

66. En su 6º período de sesiones, el Comité Asesor examinó el informe sobre la marcha de los trabajos que había presentado el grupo de redacción (A/HRC/AC/6/CRP.3) y

presentó al Consejo de Derechos Humanos su informe revisado a ese respecto para que este lo examinara a su vez en su 17º período de sesiones (A/HRC/17/39). Asimismo, el Comité pidió al grupo de redacción que elaborara un cuestionario para consultar a los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes. El ACNUDH remitió el cuestionario a todos los interesados mediante una nota verbal de fecha 1º de abril de 2011.

67. En su resolución 17/16, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor sobre el derecho de los pueblos a la paz y pidió a dicho Comité que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, le presentara un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y le informara de los progresos realizados al respecto en su 20º período de sesiones.

68. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor tomó nota del segundo informe presentado por el grupo de redacción (A/HRC/AC/7/3) y manifestó su satisfacción por las respuestas al cuestionario recibidas.

69. En su 8º período de sesiones, el Comité Asesor acogió con satisfacción las contribuciones y observaciones formuladas durante el período de sesiones por los diversos interesados y miembros del Comité Asesor y pidió al grupo de redacción que ultimara sus trabajos en relación con el proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas por el Comité en su 8º período de sesiones, y que presentara el proyecto al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones (A/HRC/20/31).

70. En su resolución 20/15, el Consejo de Derechos Humanos estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor. El Consejo pidió a su Presidente que invitara al Presidente del grupo de redacción del Comité Asesor sobre el proyecto de declaración a participar en el primer período de sesiones del grupo de trabajo. El grupo de trabajo celebrará su primer período de sesiones los días 18 a 21 de febrero de 2013.

vii) Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

71. En su resolución 13/23, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Comité Asesor que estudiara formas y medios de fortalecer la cooperación en la esfera de los derechos humanos teniendo en cuenta las opiniones contenidas en el informe de la Alta Comisionada sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/13/19), así como las de los Estados y los interlocutores pertinentes, y que presentara propuestas a este respecto al Consejo en su 19º período de sesiones.

72. En su quinto período de sesiones, el Comité Asesor designó al Sr. Chen, el Sr. Decaux (Relator), el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, la Sra. Quisumbing, el Sr. Seetulsingh (Presidente) y la Sra. Warzazi miembros de un grupo de redacción encargado de iniciar los trabajos preparatorios sobre la cuestión, para que los examinara el Comité en su sexto período de sesiones. Posteriormente, la Sra. Boisson de Chazournes asumió las funciones de Relatora del grupo de redacción, en sustitución del Sr. Decaux.

73. En su sexto período de sesiones, el Comité Asesor celebró una reunión con los patrocinadores de la resolución 13/23 y examinó un documento de trabajo preliminar sobre la cuestión elaborado por el grupo de redacción (A/HRC/AC/6/CRP.4).

74. En su resolución 16/22, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota de los debates celebrados por el Comité Asesor en cumplimiento de su mandato.

75. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor tomó conocimiento del informe presentado por el Presidente del grupo de redacción (A/HRC/AC/7/2) y del cuestionario que habría de difundirse para recabar opiniones complementarias de los Estados y los demás interesados pertinentes para preparar las propuestas definitivas. El ACNUDH remitió el cuestionario a todos los interesados mediante una nota verbal de fecha 1° de septiembre de 2011.

76. En su 8° período de sesiones, el Comité Asesor acogió con agrado las respuestas recibidas al cuestionario que había presentado a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados. Examinó el informe definitivo sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos preparado por el grupo de redacción (A/HRC/AC/8/3) y presentó al Consejo de Derechos Humanos, en su 19° período de sesiones, la versión revisada de dicho informe (A/HRC/19/74).

77. En su resolución 19/33, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del estudio del Comité Asesor sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y pidió al ACNUDH que, antes de su 22° período de sesiones, organizara un seminario, con la participación de un miembro del Comité, que tomara como base el estudio preparado por el Comité, incluidas las recomendaciones formuladas en él. El Consejo también pidió al ACNUDH que preparara un resumen del seminario y que se lo presentara en su 22° período de sesiones.

78. En su noveno período de sesiones, el Comité Asesor designó al Sr. Seetulsingh para que participara en el seminario, que se celebraría el 15 de febrero de 2013. También se ha invitado a participar a la Sra. Boisson de Chazournes.

viii) Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad

79. En su resolución 16/3, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Comité Asesor que preparara un estudio sobre la forma en que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de dignidad, libertad y responsabilidad podían contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, y que presentara ese estudio al Consejo antes de su 21° período de sesiones.

80. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor designó a la Sra. Boisson de Chazournes, el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Karakora, el Sr. Kartashkin (Relator), el Sr. Okafor, la Sra. Reyes Prado, el Sr. Seetulsingh y el Sr. Soofi (Presidente) miembros de un grupo de redacción encargado de preparar el estudio mencionado para presentarlo al Comité en su noveno período de sesiones.

81. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio preliminar preparado por el Sr. Kartashkin (A/HRC/AC/8/4). En su noveno período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio preliminar revisado (A/HRC/AC/9/2).

82. En su resolución 21/3, el Consejo de Derechos Humanos concedió más tiempo al Comité Asesor para terminar el estudio, de conformidad con su propia recomendación. El informe definitivo (A/HRC/22/71) será presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 22° período de sesiones.

Tema 4

Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y de la sección III del anexo de la resolución 16/21 del Consejo, de 25 de marzo de 2011

a) Examen de los métodos de trabajo

83. De conformidad con el párrafo 77 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Asesor podrá formular, dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo y para que este las examine y apruebe, sugerencias para mejorar su eficiencia procedimental.

84. En los párrafos 35 a 39 de la sección III del anexo de su resolución 16/21, el Consejo de Derechos Humanos se refirió al Comité Asesor. En el párrafo 39 de la misma resolución, el Consejo dispuso que el Comité Asesor se esforzaría por mejorar la labor entre períodos de sesiones entre sus miembros para dar efecto a lo dispuesto en el párrafo 81 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

85. En su décimo período de sesiones, el Comité Asesor podría tratar cuestiones relacionadas con sus métodos de trabajo.

b) Agenda y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades

86. En el párrafo 35 de la sección III del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo dispuso que, dentro de los límites de los recursos existentes, reforzaría su interacción con el Comité Asesor y colaboraría más sistemáticamente con él mediante modalidades de trabajo como los seminarios, las mesas redondas, los grupos de trabajo y el envío de observaciones sobre las aportaciones del Comité.

87. En su resolución 18/20, el Consejo de Derechos Humanos decidió celebrar, en su 20º período de sesiones, una mesa redonda sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en un contexto multicultural, en particular mediante la lucha contra la xenofobia, la discriminación y la intolerancia. La Sra. Zulficar fue uno de los ponentes.

88. En su séptimo período de sesiones, el Presidente, en nombre del Comité Asesor, envió una carta a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos en la que transmitió una lista de propuestas de investigación, en concreto sobre la juventud, la globalización y los derechos humanos; las repercusiones de la utilización de las nuevas tecnologías de información, en particular Internet y las redes sociales, en los derechos humanos; la discriminación de los pobres y otros grupos marginados en el contexto del acceso a la justicia; las estrategias de derechos humanos en la lucha contra la corrupción; y la especulación con los precios del maíz, el arroz y el trigo en el contexto del derecho a la alimentación².

89. El Consejo de Derechos Humanos no adoptó ninguna medida con respecto a las propuestas citadas.

² A/HRC/AC/7/4, anexo IV.

90. En su noveno período de sesiones, el Comité Asesor sometió al Consejo para su aprobación las siguientes propuestas de estudios:

- El acceso a la justicia y la lucha contra la corrupción;
- La administración local y los derechos humanos;
- La globalización, los derechos humanos y los jóvenes;
- Los derechos humanos y las actividades humanitarias;
- Una ley modelo relativa a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación.

91. En el anexo del informe del Consejo Asesor sobre su noveno período de sesiones se incluyeron documentos conceptuales sobre cada una de esas propuestas (A/HRC/AC/9/6, anexo IV).

92. En su 21º período de sesiones, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración oral sobre los informes del Comité Asesor en la que dijo que el Consejo tomaba nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno (A/HRC/AC/7/4, A/HRC/AC/8/8 y A/HRC/AC/9/6), de las recomendaciones formuladas en dichos informes y de las propuestas de estudios incluidas en el texto 9/1.

93. En su décimo período de sesiones, el Comité Asesor podría proseguir sus debates sobre este tema, incluidas las nuevas prioridades.

c) Seguimiento de la recomendación 1/11 del Comité Asesor

94. El Comité Asesor encomendó a varios de sus miembros que se mantuvieran informados de la labor de otros órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, como el Consejo no tomó al respecto las medidas pertinentes con sus respectivas previsiones presupuestarias, la secretaría del Comité no ha podido poner en práctica la recomendación mencionada.

Tema 5 Informe del Comité Asesor sobre su décimo período de sesiones

95. El Comité Asesor tendrá ante sí, para su aprobación, un proyecto de informe sobre su décimo período de sesiones, elaborado por el Relator.
